

## Puntualización sobre la revisión de las reglas sobre créditos documentarios

SECRETARÍA DEL COMITÉ ESPAÑOL  
DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

En el número 2693 del *Boletín Económico de Información Comercial Española*, correspondiente a la semana del 28 de mayo al 3 de junio del 2001, apareció un artículo de D. José Francisco Soriano Hernández sobre «El crédito documentario en el comercio internacional». En el mismo, cuyo subtítulo era «Aspectos básicos, utilización como figura financiera y proximidad de la actualización de las reglas uniformes que los regulan», se dedicaba un punto a la «revisión de las reglas y usos uniformes, publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional». Y dentro de este apartado el autor asumía como ciertos indicios de la futura revisión de las UCP 500, —aunque advertía que era «según lo que hemos podido oír y leer» en distintos foros— que no se corresponden en absoluto con la realidad.

La Secretaría del Comité Español de la Cámara Internacional se congratula del interés que dicho artículo manifestaba por mantener las características básicas del sistema de créditos documentarios. Afortunadamente, dicho sistema se mantendrá, a tenor de lo debatido en las reuniones de la Comisión Bancaria de la CCI —la autora de las Reglas y de sus revisiones— según consta en las actas de dicha Comisión y en memorándums internos de la propia organización.

En dicho artículo de junio se anunciaba erróneamente la transformación del crédito documentario en una institución diferente, la «garantía bilateral». La mencionada «garantía bilateral» o «crédito de mercancías», más que como negocio a incluir dentro de las reglas de los créditos documentarios, es una institución propia que nace de la experiencia personal de algún bancario habituado a tratar en su labor diaria con la patología de los créditos documentarios, ofreciendo su

solución personal a dichos problemas. Sin negar que este contrato pueda ser útil a exportadores e importadores como opción adicional para canalizar sus cobros y pagos internacionales, no es esa la perspectiva con la que la Cámara de Comercio Internacional empieza a trabajar en la habitual revisión de sus Reglas y Usos Uniformes.

Como cada diez años, la CCI ha empezado a estudiar el calendario de la revisión de las Reglas para créditos documentarios. Considera que los créditos documentarios son una herramienta imprescindible y muy valorada del comercio internacional, y entiende que no debería perderse ni su utilidad para el mercado ni su estructura básica con revisiones que los desnaturalizaran. Actualmente trabaja en un suplemento a las UCP 500 para cubrir los créditos electrónicos, conocido como el UCP. El tercer borrador está siendo ahora comentado por los diferentes comités nacionales —como el español, que lo hace a través de un grupo de la AEB— y se espera que sea adoptado en noviembre en la próxima reunión de la Comisión Bancaria de la CCI, en Frankfurt. Más tarde sería ratificado por el Comité Director y el Consejo Mundial de la Cámara de Comercio Internacional. Si este programa se cumple, entraría en vigor a finales de junio del año próximo. Y la revisión de las UCP 500 no empezaría hasta noviembre del año 2002. Siguiendo esta agenda de etapas en la revisión de las Reglas, y tras las habituales tres rondas de comentarios ofrecidas a los Comités nacionales de la CCI para que aporten sus puntos de vista al borrador de la revisión, las nuevas UCP no entrarían en vigor hasta enero del 2005.

En cualquier caso, esta nueva revisión pudiera no llamarse UCP 600. En noviembre de 1999 una



SECCION  
ESTADISTICO-  
INFORMATIVA

parte de la Comisión Bancaria de la CCI pedía evitar el número 600 para referirse a la revisión —que entonces consideraba prematura— porque se había detectado la utilización fraudulenta de dicha expectativa (1). En este fraude se remitía a unas imaginarias e inexistentes UCP 600 en algunos instrumentos supuestamente bancarios (llamados «prime bank instrumens») que prometían rentabilidades imposibles y con dicha remisión lograban una apariencia de credibilidad con la

que captar fondos. La Oficina contra el Crimen Comercial de la CCI, en Londres, ha elaborado numerosos avisos e informes sobre este fraude (2), en el que los delincuentes ofrecen lo que la víctima cree que es un instrumento bancario legítimo. Este aparente documento, en el que hay muchas expresiones en inglés que a un extranjero parecen correctas y que no existen en la práctica bancaria anglosajona, carece de valor alguno, y suelen estar supuestamente amparados por unas Reglas que aún no se han elaborado, las UCP 600. Por ello, para facilitar la detección de estas ofertas delictivas y no mezclar los créditos documentarios con transacciones fantasma, la Comisión Bancaria estudió evitar dar a la próxima revisión de las UCP el número 600. La decisión final corresponderá adoptarla al proceder a la revisión.

(1) Documento 470/888 de 20 de octubre de 1999. Documento 470/888 Rev. De 3-4 de noviembre de 1999. Disponible en internet en [http://www.iccwbo.org/home/statements\\_rules/statements/1999/future\\_rcp\\_500\\_revision.asp](http://www.iccwbo.org/home/statements_rules/statements/1999/future_rcp_500_revision.asp)

(2) Por ejemplo, la publicación CCI número 559, *Prime Bank Instruments Frauds*, que recoge la anterior sobre el mismo tema y con el mismo nombre, número 530, ya agotada.



SECCION  
ESTADISTICO-  
INFORMATIVA